



Resolución Directoral

N° 220 - 2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 14 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 1991-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 616-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, el Memorándum N° 2525-2023-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N° 482-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores *Ad Hoc* en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Memorándum N° 2525-2023-VIVIENDA-PP; en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;



Resolución Directoral

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante solicitud recibida por la entidad el 07/09/2023 (**HT N° 59003-2021**), el señor Moisés Aníbal Cedrón Mendieta, servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó el beneficio de defensa y asesoría legal establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto se le ha iniciado un procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, notificado mediante Carta N° 0202-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS;

Que, a través del Informe N° 616-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalonario del señor Moisés Aníbal Cedrón Mendieta, en el cual se señala, entre otros, que tiene la profesión de Ingeniero Sanitario, ejerce el cargo de Administrador de Contrato II del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios desde el 16/10/2020 hasta la actualidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, con Contrato Administrativo de Servicios N° 60-2020;

Que, mediante el Informe N°482-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 151-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-Isempertegui, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos del PNSU a través de la Unidad de Administración y de acuerdo con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Moisés Aníbal Cedrón Mendieta, servidor del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles"; según el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, notificado mediante Carta N° 0202-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y de la Coordinación de Recursos Humanos;



Resolución Directoral

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Moisés Aníbal Cedrón Mendieta, servidor del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante todo el procedimiento administrativo disciplinario notificado mediante Carta N° 0202-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, al haberse iniciado un procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a la Unidad de Administración del PNSU.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. JONATAN JORGE RÍOS MORALES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento